

La acción de indemnización por cancelación de vuelo caduca a los dos años

En la SAP Sevilla de 22 diciembre 2011 (JUR 2012\70776) se aborda el problema de la procedencia de la indemnización de los pasajeros de un vuelo cancelado debido a un alarma terrorista en el aeropuerto de salida (Londres). Los demandantes reclaman el pago de los billetes de tren y de avión que tuvieron que adquirir para llegar a su destino (Sevilla), así como de las pernoctaciones en el camino. Sin embargo, en el momento de la imposición de la demanda habían pasado ya tres años desde la llegada de los pasajeros al punto de destino, por lo cual la demandada alega que la acción de reclamación había caducado. Aunque en el Reglamento 261/2004 no se establece un plazo para el ejercicio de la acción, de acuerdo con el art. 35 del Convenio de Montreal, el derecho a la indemnización se extingue si no se ha impuesto la acción correspondiente en el plazo de dos años. Apoyándose en la expresa mención de la caducidad de dicha acción en el art. 29 del Convenio de Varsovia, antecedente del actual Convenio de Montreal, la Audiencia concluye que en ambos Convenios se trata de un plazo de caducidad y que cabe extender dicha apreciación al Reglamento 261/2004, estimando el recurso contra la sentencia del JPI que había acogido la demanda de los pasajeros.

La sentencia añade que en todo caso, la desestimación de la petición de la reclamación indemnizatoria tampoco debería prosperar por razones de fondo. La cancelación de vuelos por alarma terrorista general en el aeropuerto de Londres constituye un supuesto de fuerza mayor y en este caso el transportista está obligado sólo a prestar asistencia del art. 8, pero no a pagar la indemnización del art. 7 del Reglamento 261/2004. Dado que los demandantes optaron por el reembolso del precio de los billetes, no pueden pedir que además se les asegure o reembolse un transporte alternativo.

Karolina Lyczkowska